

— = DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — =

TOMO LXXIII

PACHUCA DE SOTO. 14 DE SEPTIEMBRE DE 1940

NUM 23

Los siguientes son los papeles y documentos, más o menos completos, de propiedad de los Administradores de Buenos Aires.



**Secretaria General del Gobierno**  
Registrada como artículo de la clase  
con fecha 21 de noviembre de 1971

Los recibidos y otros se entregan a la Dirección de este período y según se dan se insertan gratis a la prensa nacional, conforme a los artículos 112 y 113 de la ley orgánica de Hacienda.— Los ejidos, aduanas, etc., etc., que se recaban de cualquier parte del Estado, no se publicarán en los libros acompañados del certificado de estos datos en la respectiva administración o departamento de Rentas.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avenas y demás disposiciones de carácter legal que correspondan según la Ley de Bases en vigor, así como para evitar inconvenientes derivados de la demora, en concordancia a las disposiciones referidas, así como las CC. Administrativas y Reglamentarias de Justicia del Estado, se ordena al Jefe de Oficina de derecho adjuntar los autos que debe publicarse, así como los nombres de la parte y Sala del Jefe de Oficina de derecho, en que consta la fecha correspondiente, legalizada, con el sello de la Oficina respectiva y firma del Jefe de Oficina.

## PODER EJECUTIVO

**Figure 1**

Al margen un sello que dice: República Mexicana -  
Estado de Hidalgo - Secretaría General - Departamento  
de Gobernación.

**AVISO**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Electoral de Poderes Federales y de acuerdo con el escrutinio de la Junta Computadora instalada conforme a la Ley el 11 de julio próximo pasado, obtuvieron el triunfo como Diputados al Congreso de la Unión las siguientes personas:

|     |                                                                   |
|-----|-------------------------------------------------------------------|
| 1er | Dto. José Pérez Jr. e Ignacio Hidalgo con 15,312 votos            |
| 2o  | " Gral. Leonardo Hernández y Calles con 12,679 votos              |
| 3o  | " Gerónimo Gómez y José Gómez Esparrá con 10,072 votos            |
| 4o  | " Gregorio Hernández y Felipe Contreras con 19,321 votos          |
| 5o  | " Mayor Alfonso Corona del Real y Jesús Martínez con 10,561 votos |
| 6o  | " Oliso Villegas y Eusebio Olguín con 22,217 votos                |
| 7o  | " Juvenio Nochebuena y Pedro Velaz con 12,681 votos               |

Sufragio Electivo. No Recorrido. - Pastura de So-  
no agosto 24 de 1940.

## Junta de la Beneficencia Pública de Real del Monte

SUCURSAL NUMERO 1

**MOVIMIENTO** General de la Nacional del Montaje de la Biblioteca Pública del Estado en el Real del Monte. No. 1. (Movimiento de la Nacional del Monte de 1940)

2017年10月10日

主編：王德山 副主編：王德山 王德山 王德山

Exterior (a) el día 19 de Julio de 1944

Sea orts

## SUMARIO:

## POWER EXECUTIVE

5638. - Informe de la Junta Computadora instalada conforme a la Ley, dando a conocer el trabajo de los CC Diputados al Congreso de la Unión. — 277.

5403 - Junta de la Beneficencia Pública de Real  
del Monte Nro. = 277-78

## SECCION AGRARIA

648] - Resolución en el expediente de Ampliación de ejidos al poblado denominado Santiago Tzabtoyá, de Municipio y ex-Distrito de Patzún, de este Estado.  
- 278-79-80.

3297 - Resolución de el expediente de dotación de ejidos al poblado denominado Santiago Tetlapayar del Municipio de Aram, Estado de Hidalgo. 280 RI 82-93

## A VISOR Individuales y Diferencia — 263-264

|                                        |          |
|----------------------------------------|----------|
| Desempeño al 5%                        | 536.75   |
| Interés al 5%                          | 28.79    |
| Desempeño al 10%                       | 188.00   |
| Interés al 10%                         | 18.82    |
| Desempeño al 15%                       | 178.75   |
| Interés al 15%                         | 26.84    |
| Desempeño al 20%                       | 235.25   |
| Interés al 20%                         | 47.05    |
| Desempeño al 25%                       | 68.00    |
| Interés al 25%                         | 16.58    |
| Ventas y Remates en el mes             | 210.75   |
| Interés de las Ventas y Remates        | 60.05    |
| Dominios pendientes de pago en el mes  | 5.80     |
| Diferencia por Créditos                | 5.72     |
| Prestado sobre prestatas en el mes     | 1 185.05 |
| Gastos generales                       | 58.19    |
| Saldo del Encargado en el mes          | 150.00   |
| Saldo para el día 1° de agosto de 1940 | 11.11    |

Source: *Journal of the American Statistical Association*, 1990, 85, 102-110.

Real del Monte, Nigro - a 19 de agosto de 1960 - C.  
Encargado de la Sección: Juan Carlos - Intervista  
Del Sr. Encargado: - Hubert.

RELACION de los Gastos Generales de la Surcual del Monte de la Beneficencia Pública, en el Real del Monte. Hgo. correspondiente al mes de julio de 1940.

|                                                |          |
|------------------------------------------------|----------|
| Recibo de casa por el mes de junio.....        | \$ 30.00 |
| Recibo de Teléfono por el mes de julio.....    | 5 00     |
| Recibo de Luz por el mes de junio.....         | 3 80     |
| Se compró hilo para amarrar prendas.....       | 1 80     |
| Se compró un litro de alcohol.....             | 1 30     |
| 27 Pasajes ida y vuelta al Real del Monte..... | 16 20    |

SUMA \$ 58 19

Real del Monte, Hgo., a 17 de agosto de 1940.—E. Gerente de la Surcual, José S. Linares.—Interviniente, Darío Harguacostin.—Rúbricas.

5886

## JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO

### ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO General del MONTEPIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA EN EL ESTADO correspondiente al mes de julio de 1940

| DISTRIBUCION                                           | INGRESOS           | CORRITOS           |
|--------------------------------------------------------|--------------------|--------------------|
| Existencia en efectivo el día 19 de julio de 1940..... | \$ 39.72           |                    |
| Desempeño al 5%.....                                   | 2,084 50           |                    |
| Interés al 5%.....                                     | 104 29             |                    |
| Desempeño al 10%.....                                  | 1,063 26           |                    |
| Interés al 10%.....                                    | 105 37             |                    |
| Desempeño al 15%.....                                  | 1,142 50           |                    |
| Interés al 15%.....                                    | 171 41             |                    |
| Desempeño al 20%.....                                  | 2,719 26           |                    |
| Interés al 20%.....                                    | 543 85             |                    |
| Desempeño al 25%.....                                  | 470 50             |                    |
| Interés al 25%.....                                    | 167 75             |                    |
| Ventas y Remates durante el mes.....                   | 719 75             |                    |
| Réditos de las Ventas y Remates.....                   | 187 35             |                    |
| Demoras pendientes de pago en el mes.....              | 100 05             |                    |
| Diferencia por réditos.....                            | 27 00              |                    |
| Prestado sobre prendas en el mes.....                  | \$ 9,322 75        |                    |
| Nóminas Montepío 15 quincena julio 1940.....           | 347 50             |                    |
| Gastos Generales Montepío según recibo.....            | 121 55             |                    |
| Desembolsos pagados en el mes.....                     | 55 55              |                    |
| Caja para el día 19 de agosto de 1940.....             | 2 82               |                    |
| <b>Sumas iguales</b> .....                             | <b>\$ 9,800 57</b> | <b>\$ 9,800 57</b> |

Pachuca de Soto, a 19 de agosto de 1940.—El Gerente de Montepío, J. Guadalupe Baptista.—Interviniente, Mariano Aranda.—Rúbricas.

RELACION de los GASTOS GENERALES del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, correspondiente al mes de julio de 1940.

Se pagó el Velatorio nocturno por el mes de julio según recibo.....

\$ 4 00 y 185 de menor

|                                                                                                |                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Se pagó Factura papel Serie R. Un litro de tinta y un libro caja según factura.....            | 97 64            |
| Se pagó uso Teléfono por el mes de julio, y se compró tinta para sello y 2 Estilográficas..... | 7 60             |
| Se compró 2 cajas alfileres según nota.....                                                    | 2 25             |
| Se compró 2 libras para salientes Préstamos.....                                               | 7 00             |
| Se compró 6 Pocos para uso de las Bodegas según nota.....                                      | 7 40             |
| Porte una carta.....                                                                           | 0 11             |
| Se compró una bola de hilo.....                                                                | 0 75             |
| <b>SUMA</b> .....                                                                              | <b>\$ 121 95</b> |

Pachuca de Soto, a 19 de agosto de 1940.—El Gerente del Montepío, J. Guadalupe Baptista.—Interviniente, Mariano Aranda.—Rúbricas.

## SECCION AGRARIA.

### RESOLUCIONES

6431

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1226, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por 2ª ampliación de ejidos al poblado denominado SANTIAGO TLAPACOYA del Municipio y ex Distrito de Pachuca, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 8 de diciembre de 1937, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de 2ª ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta que declaró instalado el expediente en sesión celebrada el día 16 del mismo mes y año, la publicación de Ley, tuvo efecto en el número del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de enero de este año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrado la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos el C. Francisco Aguilar y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales el C. Leoncio Pérez. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar el día 20 de abril próximo pasado obteniéndose los siguientes resultados: censo general de habitantes 206, con 47 familias y 86 capacitados. El censo pecuario está formado por 110 cabezas de ganado mayor y 185 de menor.

**Resultando Tercero.**—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta: El poblado de que se trata se encuentra situado en términos del Municipio de Pachuca, Capital del Estado, siendo sus Coordenadas Geográficas 20 grados 6 minutos Latitud Norte y 98 grados 52 minutos Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich aproximadamente. Su clima es templado; la precipitación pluvial máxima, es en los meses de junio a septiembre, prolongándose en ocasiones hasta octubre y el período de heladas está comprendido entre los meses de octubre a febrero.

Los cultivos principales, son el maíz y la cebada y la vegetación espontánea está compuesta por pirú, nopal, cardón, etc. Fincas afectadas: Rancho de Catarina, propiedad del Señor Carlos Rincón Gallardo, con las siguientes superficies y clasificaciones:

|                |                      |
|----------------|----------------------|
| Temporal       | 20 00 00 Ha.         |
| Agost. lab.    | 247-00-00 Ha.        |
| Agost. c. gan. | 280-00-00 Ha.        |
| Carretera      | 5-00-00 Ha.          |
| Ferrocarril    | 3-00-00 Ha.          |
| <b>Total</b>   | <b>554 00 00 Ha.</b> |

#### Hacienda de El Palmar,

|                       |                      |
|-----------------------|----------------------|
| Casco, Cam. etc.      | 3-00-00 Ha.          |
| Agost. c. g. t. árido | 141-00-00 Ha.        |
| Temporal con mag.     | 371-00-00 Ha.        |
| Agost. c. ganado      | 57-00-00 Ha.         |
| Temporal              | 227-00-00 Ha.        |
| Agost. lab.           | 77-00-00 Ha.         |
| <b>Total</b>          | <b>876-00-00 Ha.</b> |

Las fincas anteriores, fueron consideradas formando una Unidad Agrícola al resolverse el expediente agrario del poblado de Nopalapan, del Municipio de Epazoyucan, Hgo. de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 del Código Agrario en vigor, resultando por lo tanto afectables.

**Resultando Cuarto.**—Que durante la tramitación del expediente, no compareció ninguno de los propietarios notificados como prestatarios afectados, por lo que de hecho están conformes con el trámite del expediente.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, y

**Considerando Primero.**—Que la solicitud de segunda ampliación de ejidos promovida a nombre de los vecinos del poblado de "Santiago Tlapacoya" está fundada en los artículos 27 Constitución y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

**Considerando Segundo.**—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, dió fiel y exacto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

**Considerando Tercero.**—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 86 individuos carentes de tierras que reúnen los requisitos señalados por el artículo 44 de la Ley para tener derecho a ellas. Estableciéndose asimismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la citada Ley, para que proceda la presente ampliación.

**Considerando Cuarto.**—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en los Considerandos relativos a la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 686 "Nopalapan", del Municipio de Epazoyucan, Hgo. de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 Reglamentario, es de aceptarse y se acepta la distribución de las tierras disponibles para cubrir la presente segunda ampliación ejidal, y por lo tanto, esta quedará formada por una superficie total de 154 Ha. 00 As. 00 Cs., que corresponden a las fincas de Catarina y El Palmar en la forma que sigue: de la primera 62 Ha. 00 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado y 2 Ha. 00 As. 00 Cs. de temporal y de la segunda 13 Ha. 00 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado y 77 Ha. 00 As. 00 Cs. de agostadero laborable; en el concepto de que los de temporal y laborables, servirán para formar 9 parcelas ejidales, y los de agostadero, para usos de la comunidad.

**Considerando Quinto.**—Para los efectos legales de esta Resolución, se tomaron como buenas las pruebas que corren agregadas al expediente de Nopalapan, del Mpio. de Epazoyucan, Hgo. aceptándose igualmente las superficies y clasificaciones que se señalan a las fincas que se afectan, como pequeña propiedad.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

**Primero.**—Es legal y procedente la solicitud de 2ª ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Santiago Tlapacoya", del Municipio y ex-Distrito de Pachuca, de este Estado.

**Segundo.**—Es de ampliarse y se amplía por segunda vez el ejido del poblado antes citado con

una extensión total de 154 Hs. 00 As. 00 Cs ciento cincuenta y cuatro hectáreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: de la Hacienda de El Palmar, 77 Hs. 00 As. 00 Cs., setenta y siete hectáreas, de terrenos de agostadero laborable y 13 Hs. 00 As. 00 trece hectáreas, de agostadero para la cría de ganado y de Rancho de Catarina, 2 Hs. 00 As. 00 Cs., dos hectáreas, de temporal y 62 Hs. 00 As. 00 Cs. sesenta y dos hectáreas, de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los de temporal y laborables, servirán para los usos económico-industriales de los beneficiados y los de agostadero, para usos de la comunidad.

Tercero. — Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, acciones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por ley y naturaleza pudiese corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el Artículo 74 Reglamentario para el levanta-miento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto. — Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes por la carencia de tierras no se les faja parcela ejidal para que en su oportunidad, soliciten la creación de un nuevo censo de población agrícola, como lo previene el artículo 58 de la Ley de la materia.

Quinto. — Se previene al Ingeniero encargado de ejecutar la presente Resolución, que debe dejar debidamente delimitado el ejido que se concede a fin de evitar futuras dificultades con los colindantes.

Sexto. — Párese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificaciones correspondientes y envíese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los 20 días del mes de julio de mil novecientos treinta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado, *Los señores Rónd Gómez, Rubén* — El Secretario General de Gobierno, *Los señores Valdez, Moberca*.

Se preserva en copia al carbon de su original.

Publicada de orden, a 25 de junio de 1938.

El Sr. de la Com. Agraria Mixta, Ing. *Per-*  
*nales Cruz Chávez*

2297

Al margen en sello que dice: Estados Unidos Me-  
xicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departa-  
mento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de do-  
tado de ejidos promovido por los vecinos del  
poblado de SANTIAGO TETLAHAYAC, Momi-  
cipo de Apam, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero. — Por escrito de 20 de  
septiembre de 1935, los vecinos del poblado de  
que se trata solicitaron del C. Gobernador del  
Estado, dotación de tierras, por carecer de ellas  
para satisfacer sus necesidades.

Resultando Segundo. — La anterior solicitud  
fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la  
que inició la tramitación del expediente el 25 de  
septiembre de 1935; publicándose la propia soli-  
citud, para conocimiento de las partes interesadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Es-  
tado, en el número correspondiente al 8 de octu-  
bre del mismo año.

Resultando Tercero. — De los datos e infor-  
mes técnicos catastrales recabados se desprende  
que en el levantamiento del censo agro-pecua-  
rio del poblado solicitante intervinieron los tres  
representantes de Ley, habiéndose obtenido un  
resultado de 615 habitantes, 251 jefes de familia  
255 capacitados, pero en la revisión hecha por la  
Comisión Agraria Mixta, se excluyeron 134 ca-  
pitados y se consideraron únicamente a 121  
con derecho a recibir parcela ejidal; que el nú-  
cleo de vecinos solicitantes, lo constituyen los  
peones de la hacienda de Santiago Tetlahayac,  
los que tienen sus habitaciones dentro del casco  
de la misma y siendo esta propiedad de la man-  
ciotada fines, que políticamente corresponde al  
Municipio de Apam, ex-Distrito del mismo nom-  
bre del Estado de Hidalgo; que la distancia en-  
tre la cabecera del Municipio y el poblado peti-  
cionario es aproximadamente de 12 kilómetros,  
estando unidos por camino carretero en regular  
estado de conservación; que por la parte sur  
aproximadamente a 9 kilómetros por camino  
carretero, se encuentra la estación del Ferrocarril  
Mexicano denominada Tetlahayac, que se la  
mas cercana; que el poblado peticionario como  
antes se dice, se encuentra enclavado en terreno  
no de la hacienda del mismo nombre y los terrenos  
nos que los rodean están situados en una cuenca  
cerrada por cadenas de lomeríos y cerros, men-  
por la parte Sureste, en la que se aparta para  
formar parte de los terrenos planos de la calle,  
que la totalidad del terreno se encuentra plan-  
do con magueyeras, siendo estos de cebada y d-  
male, que en la parte Norte existe un cordón de  
cerros abrupto y escarpado que forma una ver-  
dadera muralla casi perpendicular donde hoy,

cultivo es impracticable; que el clima de la localidad puede considerarse como frío, registrándose frecuentes y fuertes heladas y vientos fuertes y violentos del Sur, por lo que están las cosechas muy expuestas a perderse; que las lluvias en la región son regulares, siendo los meses de máxima precipitación de julio a septiembre; que los campesinos solicitantes han sido medieros y jornaleros de la hacienda de Santiago Tetlapayac hasta el día de su solicitud y que a partir de esta fecha las tierras les fueron cedidas por el propietario de la finca no percibiendo éste ya ninguna participación en las cosechas; que no existen terrenos de agostadero laborable pues todos sin excepción están abiertos al cultivo a excepción hecha de los terrenos en que no es posible la explotación agrícola y se destinan por lo tanto para agostar el ganado; que como afectable dentro del radio de 7 kilómetros se encuentran las fincas siguientes: en primer término la hacienda de Santiago Tetlapayac, propiedad del señor Julio Saldivar, con una superficie de 1905 06 96 Ha. de las que 1130 20 Ha., son de temporal y maguey y 774 86 96 Ha. de agostadero para cría de ganado, y su anexó el rancho de Santa Bárbara, extenso en 1317 80 Ha. de temporal con maguey.

Aunque dentro del radio legal de afectación existen otras fincas, no se describen por no resultar afectadas en la presente dotación.

Resultando Cuarto.—La Comisión Agraria Mixta hizo constar oportunamente que en virtud de que los vecinos del poblado denominado Villa Margarita, perteneciente al Municipio de Tepic, del mismo Estado de Hidalgo, elevaron con fecha 25 de abril de 1936 una solicitud para formar un centro de población agrícola en los terrenos que forman la hacienda de Santiago Tetlapayac, estimó conveniente la creación de ese centro de población agrícola y por lo tanto concedió a 73 individuos, expresando que dicho poblado Villa Margarita, debe ser considerado en conjunto con el núcleo solicitante de Santiago Tetlapayac, fijando una superficie dentro de la mencionada hacienda de Santiago Tetlapayac para que al dictarse el fallo provisional se dotará a ambos núcleos como si se tratara de un solo poblado.

Con los datos anteriores la propia Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 21 de agosto de 1936, sometiendo a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 26 del mismo mes y año dictó su resolución aprobando lo y concediendo al núcleo petionario una dotación de 2150 Ha. de las que 1568 Ha., serán de temporal y 582 Ha., de agostadero para cría de ganado, que se tomarán íntegramente de la hacienda de Santiago Tetlapayac y del rancho de Santa Bárbara.—La posesión provisional se ejecutó el 8 de septiembre de 1936.

Resultando Quinto.—Durante la tramitación del expediente la Sociedad Cooperativa Agrícola

Ganadera de San Isidro Tetlapayac, S. C. L. objetó la diligencia censal manifestando que en el censo levantado de Santiago Tetlapayac, existen 45 individuos que ya se han considerado en la dotación definitiva para el poblado de Almoloya adjuntando como prueba la constancia expedida por la Comisión de Ingenieros Militares del Departamento Agrario, en la cual aparece el número de orden y nombres de los vecinos con parcelas en el poblado de Almoloya y que figuran en el censo de Santiago Tetlapayac.

Varias otras personas comparecieron también alegando lo que estimaron conveniente a sus intereses, pero no se analizaron dichos alegatos por no resultar afectados con la presente dotación.

Resultando Sexto.—Turnado el expediente al Departamento Agrario, esta Oficina procedió a la revisión del censo y llegó a la conclusión de que 182 es el número de capacitados los cuales se tomarán como base para calcular el monto de la dotación definitiva.

El propio Departamento Agrario, con vista de los elementos anteriores emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, por haberse instaurado el expediente que se estudia durante la vigencia del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 182 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que le son indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el Art. 42 del Código Agrario.

Considerando Tercero.—Las objeciones formuladas por los miembros de la Sociedad Cooperativa Agrícola Ganadera de San Isidro Tetlapayac, S. C. L. se tomaron en consideración en lo precedente desde el momento en que al hacerse la depuración censal se excluyeron a los individuos que fueron considerados con derecho a parcela en el poblado de Almoloya.

Considerando Cuarto.—Atendiendo que en la presente dotación deben considerarse únicamente a los vecinos censados y pertenecientes al poblado de Santiago Tetlapayac, excluyendo a los vecinos del poblado de Villa Margarita, porque ya tienen presentada su solicitud de centro de población agrícola por separado, y por tal motivo ese expediente, se resolverá en su oportunidad como corresponda; tomando en consideración que las fincas que se consideran afectables no son suficientes para aportar la dotación

de que se trata; teniendo en cuenta asimismo la calidad y extensión de los terrenos disponibles, el número de capacitados, las demás circunstancias que concurren en el presente caso y lo dispuesto por los artículos 47 y 49 del Código Agrario vigente, procede, modificando el fallo dictado en este expediente el 26 de agosto de 1936, por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo conceder al poblado gestor una dotación de 1765 Hs., de las que 1142 Hs. serán de temporal para la formación de 141 parcelas para igual número de capacitados más la parcela escolar reglamentaria y 623 Hs. de agostadero para cría de ganado, que se tomarán íntegramente de la hacienda de Santiago Tetlapayac y su anexo Rancho de Santa Bárbara; en la inteligencia de que se dejan a salvo los derechos de los 41 capacitados que no alcancen parcela individual para que los ejerciten oportunamente y de que a las fincas afectadas les resta una extensión superior a la que por la ley debe respetárseles.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b) del interpretado a "contrario sensu" 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito. Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de "Santiago Tetlapayac", Municipio de Apam Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica la resolución que con fecha 26 de agosto de 1936, dictó en este asunto el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de Santiago Tetlapayac, con una superficie total de 1765 Hs., un mil setecientas sesenta y cinco hectareas de terrenos en general que se tomarán íntegramente de la hacienda de Santiago Tetlapayac y su anexo Rancho de Santa Bárbara, propiedad del señor Julio Saldivar, en la forma siguiente: 1142 Hs., un mil ciento cuarenta y dos hectareas de temporal y 623 Hs., seiscientas veintitres hectareas de agostadero para cría de ganado, las últimas para usos colectivos.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, acciones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Al ejecutarse el presente fallo de serán fijarse las zonas de protección que ame-

riten, los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de 41 individuos para quienes no alcanza a señalárseles parcela a fin de que gestionen la creación de un centro de población agrícola.

Sexto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos del propietario afectado para que reclame la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley.

Séptimo.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna:

c).—A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal por lo que se refiere a conservación, restauración, propagación y explotación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación en todo caso de incendio de bosques de su región estándoles prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Forestal los haya organizado en Cooperativa Forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito por la Institución que señale el Gobierno Federal quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal, para que este Órgano

del Ejecutivo, proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo.—Inscribase esta resolución en el Registro Agrario Nacional y en el de la Propiedad, hágans constar las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta dotación; publíquese este fallo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los 4 días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y seis

LAZARO CARDENAS.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—GABINO VAZQUEZ.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo No Reección.—México, D. F. a 18 de diciembre de 1936.—P. A. del Srío Gral y del Oficial Mayor, El Jefe de la Oficina Administrativa, Mariano Pérez.

## SECCION DE AVISOS

### JUDICIALES

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

##### EDICTO.

Se convoca a las personas comprendidas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo en el Intestado Angel López García, que tendrá verificativo en este Juzgado el séptimo día hábil siguiente a la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, 17 de julio de 1940.—El Secretario, Sadot F. Ruiz. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 25 de 1940.—Recibido, agosto 17 de 1940.

#### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

##### EDICTO.

A las once horas del décimo día hábil siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el local del Juzgado de lo Civil de este Distrito, deberá tener lugar la diligencia de inventario y avalúo de los bienes de la sucesión del señor Guillermo de la Concha, y se convoca a los herederos y acreedores de la misma para que se presenten a esa diligencia, si conviniere a sus intereses.

Pachuca, 13 de agosto de 1940.—El Actuario, Nicolás Franco. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 14 de 1940.—Recibido, agosto 20 de 1940.

5461

#### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

##### EDICTO.

Convócase a personas que se consideren con derecho a la herencia del señor ARTURO RODRIGUEZ, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días siguientes a la última publicación del presente en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO y OBSERVADOR de esta ciudad.

Pachuca, agosto 14 de 1940.—El Actuario, Nicolás Franco. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 16 de 1940.—Recibido, agosto 20 de 1940.

5585

#### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

##### EDICTO.

Convócanse a los que se crean con derecho a la herencia de LUZ TORRES, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, a los treinta días siguientes a partir de la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial y Observador de esta Ciudad.

Pachuca, a 21 de agosto de 1940.—El Actuario, Nicolás Franco. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 21 de 1940.—Recibido, agosto 23 de 1940.

5642

#### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

##### EDICTO.

En la testamentaria de Juana Bautista Vda. de Chávez, se mandó convocar a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para la diligencia de INVENTARIO y AVALUO de los bienes, que tendrá verificativo a las diez horas del décimo día hábil siguiente a la última publicación del edicto en el «Periódico Oficial del Estado». Se publicará asimismo en «Renovación».

Pachuca, agosto 21 de 1940.—El Actuario, Nicolás Franco. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 22 de 1940.—Recibido, agosto 28 de 1940.

## JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE TULANCINGO.

## DE PACÍFICA

## PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

## EDICTO.

Señora Agustina Reyes de Navarro.

En el juicio de divorcio seguido por el señor Roberto Landero Ariza en su contra, el C. Jefe de lo Civil dictó el siguiente auto:

Primer. Estímulo de spolia de mil novecientos cuarenta. Por presentado el señor ROBERTO LANDERO ARIAS en la VIA ORDINARIA CIVIL, demandando en divorcio a la señora AGUSTINA REYES DE NAVARRO. Registras. Con fundamento en los artículos 201 del Código de Procedimientos Civiles y 221 de la Ley del Divorcio Vigente, el juez traslado de la demanda a la señora Ernestina Reyes Navarro y emplazó a esta para que en el término de noventa días la conteste con el aserto o denegación de la Ley. Con fundamento en el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de un edicto que se publicará por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficiales y Coleccionados de esta Ciudad. Hiciste la primera notificación de esta demanda a la señora Ernestina Reyes Navarro, notificándole que quedara las cosas propias de la demandada en la Secretaría y a su disposición. Como medida provisional se decretó que la menor María Ernestina del Socorro Landero y Reyes quedará bajo el cuidado del señor Roberto Landero Ariza. A su costa expídase copia certificada de la constancia que señala. Lo proveo y firmo el C. Jefe. Day 16.—C. Gómez Quintana.—V. Raymón, Seco. Edo. de México.

Quedan a su disposición las copias de Ley en la Secretaría.

Pachuca, 9 de agosto de 1940. El Actuario, Nicolás J. Prieto. 4-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Dirección Interurbana, agosto 21 de 1940. — Recibido, agosto 26 de 1940.

5794

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

## DE ACTOPAN

## EDICTO.

Se notifica a quienes se crea conveniente a la Secretaría en el Juzgado de Distrito, México, para que se presenten a declarar dentro del término de treinta días a contar de la fecha de la presente publicación del presente en el Periódico Oficial.

Actopan, Méjico, julio de mil novecientos cuarenta. — El Secretario, Agustín V. Reyes. 3-1

Administración de Rentas. — Actopan. — Dirección Interurbana, agosto 5 de 1940. — Recibido, agosto 20 de 1940.

Se convocan postores en el remate del lote número cuatro del Barrio «El Jaramila», situado en el Municipio de Cuautlan, embargado en juicio ejecutivo Civil al señor Manuel Rivera, estableciendo para esta almoneda las diez horas del quinto día habi siguiente a la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, siendo por cada hora legal la de \$ 10 000.00 de acuerdo con la escritura constitutiva de hipoteca.

Tulancingo, Méj., 16 de julio de 1940. — El Secretario, P. Saez y Ruiz. 3-1

Pachuca, agosto 20 de 1940.

## CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Pueblo Oficial del Estado de México, tiene en estos momentos del Archivo N.º de la Ley al Remate en su expediente 118, que en la institución tiene

— Archivo N.º. — En las oficinas subsecretaría. Por lo tanto, se publica en público, para que se pueda dar a conocer que se publicará a lo menos por tres veces.

## DIVERSOS

6284

## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CALNALI

## A VISO.

A disposición esta Presidencia Municipal, como tales, se encuentran en esta oficina, diez años edad, valor, estado, estructura y otros datos, dentro de los cuales expone.

Publicarse efectos artísticos del Código Civil

Sufragio Efectivo. No Recusados.

Calnali, Méj., junio 15 de 1940. — El Presidente Municipal, Fernando Campa S. — Secretario, Juanito López C. 4-4

Recaudación de Rentas. — Calnali. — Dirección Interurbana, julio 16 de 1940. Recibido, agosto 3 de 1940.

## CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Pueblo Oficial del Estado de México, tiene en estos momentos del Archivo N.º de la Ley al Remate en su expediente 118, que en la institución tiene

— Archivo N.º. — En las oficinas subsecretaría. Por lo tanto, se publica en público, para que se pueda dar a conocer que se publicará a lo menos por tres veces.